**Anexo 14**

**MODELO DE CONTRATO ORDINARIO**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

D E C L A R A C I O N E S

1. **DECLARA LA “SUPREMA CORTE” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:**

**I.1.** Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**I.2.** Requiere contratar el servicio de “Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”.

**I.3.** El Director General de Infraestructura Física, está facultado para emitir el fallo del Concurso por Invitación Pública SCJN/CIP/DGIF-DACCI/001/2025, con fundamento en los artículos 14, fracción XVII, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Acuerdo General de Administración VII/2024”.

**I.4.** La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2025 para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestal 35201 denominada “Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración”, de la Unidad Responsable 25510930S0010001.

**I.5.** El \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en su carácter de Director General de Infraestructura Física suscribe el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, tercer párrafo y 14, fracción XVIII del “Acuerdo General de Administración VII/2024”.

**I.7.** Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.

**I.8.** Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1. **DECLARA EL/LA “PRESTADOR (A) DE SERVICIOS”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:**

**II.1.** Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme a las leyes mexicanas, de conformidad con el instrumento \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; y está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ bajo el folio mercantil electrónico \_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**II.2.** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**II.3.** Acepta que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del “Acuerdo General de Administración VII/2024”.

**II.4.** A la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 59, fracciones XV, XVI y XVII, y 199 del “Acuerdo General de Administración VII/2024”.

**II.5.** Conoce las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

**II.6.** Cuenta con clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según la cédula de identificación fiscal que exhibe.

**II.****7.** Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle/avenida **[ ]**, número **[ ]**, colonia **[ ]**, alcaldía **[ ]**, código postal **[ ]**, **[ ]**.

**II.8.** Asimismo, manifiesta que comunicará a la **“Suprema Corte”**, por medio de escrito original firmado por su representante legal, cualquier cambio de domicilio que realice.

**II.9.** Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala el número de cuenta \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de la institución de banca múltiple \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con CLABE interbancaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_].

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la representante legal del/ de la/el **“Prestador(a) de Servicios”** dirigido al **“Administrador”** del contrato.

***[DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA] (Empresa “B”)***

***II.10.*** *Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial* ***[******]*** *del* ***[******]****, pasado ante la fe del/de la licenciado/a* ***[******]****, Notario****/****a Público****/****a* ***[******]*** *de/del/de la estado/ciudad; y está debidamente inscrita en el Registro* ***[*** ***]*** *,en el folio mercantil* ***[******]*** *del* ***[******]****.*

***II.11.*** *El/La**señor/a* ***[******]****, en su carácter de apoderado general/especial/administrador único de la empresa* ***[ ]****, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder otorgado mediante testimonio notarial* ***[******]*** *del* ***[******]****, pasado ante la fe del/de la licenciado/a, Notario****/****a Público****/****a* ***[******]*** *de/del/de la estado/ciudad; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.*

***II.12.*** *Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes* ***[ ]****, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según Cédula de Identificación Fiscal que exhibe.*

***II.13.*** *Tiene como domicilio el ubicado en calle/avenida* ***[ ]****, número* ***[ ]****, colonia* ***[ ]****, alcaldía* ***[ ]****, código postal* ***[ ]****,* ***[ ]****.*

1. ***EL/LA “PRESTADOR (A) DE SERVICIOS” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE COMÚN, MANIFIESTA QUE:***

***III.1.*** *El [ ] de [ ] del año [ ] las empresas [ y ] celebraron un convenio de participación conjunta, cuyas obligaciones deberán cumplirse solidariamente en términos del mismo, por lo que la “Suprema Corte” reconoce el convenio para efectos del presente instrumento jurídico, documento que forma parte integrante del presente contrato como* ***“Anexo Uno”.***

***III.2.*** *Acepta que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del “Acuerdo General de Administración VII/2024”.*

***III.3.*** *A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199 del “Acuerdo General de Administración VII/2024”.*

***III.4.*** *Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios requeridos, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.*

***III.5.*** *Designa como domicilio común para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en calle/avenida* ***[ ]****, número* ***[ ]****, colonia* ***[ ]****, alcaldía* ***[ ]****, código postal* ***[ ]****,* ***[ ]****.*

*Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por el representante en común cualquier cambio de domicilio que realice.*

***III.6.*** *Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta* ***[******]****, de la institución de banca múltiple* ***[******]****, plaza* ***[******]****, sucursal* ***[******]****, con CLABE interbancaria* ***[******]****.*

*La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el representante común del “Prestador de Servicios”.*

1. **DECLARAN “LAS PARTES” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

**III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones **I.8.** y **II.7.** de este instrumento contractual.

**III.2.** Conocen el alcance y contenido de este contrato por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato consiste en el servicio de **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”**, que la **“Suprema Corte”** contrata, y el **“Prestador de Servicios”** presta, conforme lo siguiente:

Para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, el/la **“Prestador (a) de Servicios”** debe cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquier característica, término o condición no especificados en esta cláusula, serán aplicables los contenidos en las propuestas técnica y económica, presentada por el/la **“Prestador (a) de Servicios”** el \_\_\_\_\_\_\_\_\_, y en el “Catalogo de Conceptos” anexo a las Bases del Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/001/2025**; documentos que forman parte integrante del presente contrato como **“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”**.

Para efectos del presente contrato el/la **“Prestador (a) de Servicios”** se compromete a prestar el servicio, objeto del presente contrato, y la **“Suprema Corte”** a efectuar el pago pactado.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

El monto del presente contrato es por la cantidad de **$XXXXX (XXXXX/100 moneda nacional)**,másel 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **$XXXXX (XXXXX XX/100 moneda nacional)**,resultando un monto total de **$XXXXXX (XXXXX XX/100 moneda nacional)**.

El monto pactado en la presente cláusula cubre el total de los servicios, objeto del presente instrumento contractual, por lo cual, la **“Suprema Corte”** no tiene obligación de cubrir algún monto adicional.

**TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.**

El/La **“Prestador (a) de Servicios”** se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.**

La **“Suprema Corte”** pagará el/la **“Prestador (a) de Servicios”** el monto indicado en la cláusula Segunda del presente instrumento contractual mediante estimaciones mensuales por servicio devengado, en aquellos inmuebles que rebasen la ejecución de treinta días naturales; en caso contrario, el pago se realizará cien por ciento contra entrega de los trabajos ejecutados; en ambos casos a entera satisfacción de la **“Suprema Corte”.**

Los pagos se efectuarán a los 20 (veinte) días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la **“Suprema Corte”**, sita en calle Bolívar número 30, planta baja, colonia Centro, código postal 06010, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México , en el horario: de las --:-- a las --- horas, o en su caso vía correo electrónico a las siguientes direcciones [dguillen@mail.scjn.gob.mx](mailto:dguillen@mail.scjn.gob.mx) y [lnajera@mail.scjn.gob.mx](mailto:lnajera@mail.scjn.gob.mx).

No se realizará el pago de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet que amparen servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la **“Suprema Corte”**.

El/La “Prestador (a) de Servicios” debe entregar la siguiente documentación:

*(El/La “Prestador (a) de Servicios” designa a la empresa [ ] como la emisora del CFDI correspondiente, la cual debe entregar la siguiente documentación):*

A la Dirección General de Infraestructura Física de la “Suprema Corte”:

1. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):

a. Cuenta;

b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);

c. Banco;

d. Sucursal, y

e. Beneficiario.

Al “Administrador” del contrato:

1. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet CFDI original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones **I.8.** y **II.7.** de este instrumento contractual.
2. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.
3. Copia del instrumento contractual, firmado por **“las Partes”**.
4. Copia de la póliza de fianza de cumplimiento del presente instrumento contractual, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la **“Suprema Corte”**.
5. Enviar los archivos “XML” a las direcciones de correo electrónico [dguillen@mail.scjn.gob.mx](mailto:dguillen@mail.scjn.gob.mx); [lnajera@scjn.gob.mx](mailto:lnajera@scjn.gob.mx) del **“Administrador”** del contrato, o a la que comunique por escrito la **“Suprema Corte”**.
6. Constancia de situación fiscal actualizada

Para la procedencia de los pagos, los servicios deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la **“Suprema Corte”**, con base en la validación técnica del **“Administrador”** del contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste. Asimismo, previo a emitir el primer pago, se deberán haber recibido copias de las pólizas de fianza de cumplimiento y responsabilidad civil, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la **“Suprema Corte”**.

Los pagos que realice la **“Suprema Corte”** en favor del /de la **“Prestador (a) de Servicios”** sólo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración **II.9.** de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la representante legal del/la **“Prestador (a) de Servicios”** dirigido al **“Administrador”** del contrato.

**“Las Partes”** convienen que la **“Suprema Corte”** podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir el/la **“Prestador (a) de Servicios”**, en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

**QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN).**

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

**Lugar de la prestación de los servicios:**

El/La **“Prestador (a) de Servicios”** deberá realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los inmuebles de la **“Suprema Corte”**, ubicados en los domicilios siguientes:

1. Edificio Sede, ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México (Partida 1).
2. Edificio Alterno, ubicado en calle 16 de Septiembre número 38, esquina Bolívar, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México (Partida 2).
3. Edificio Bolívar, ubicado en calle Bolívar número 30, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México (Partida 3).
4. Centro de Desarrollo Infantil, ubicado en calle Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México (Partida 4).
5. Edificio Justicia T.V., ubicado en calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México (Partida 5).
6. Edificio Sede Alterna, ubicado en avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México (Partida 6).
7. Edificio 5 de Febrero, ubicado en calle Chimalpopoca número 112, esquina 5 de Febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México (Partida 7).
8. Almacén General, ubicado en calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, alcaldía Iztapalapa, código postal 09100, Ciudad de México (Partida 8).

**Plazo de ejecución del servicio:**

El **“Prestador de Servicios”** se obliga a ejecutar los servicios del presente contrato, en los siguientes plazos a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo [a partir del día hábil siguiente a la entrega de garantías],, de la siguiente manera.

Edificio Sede: noventa días naturales.

Edificio Alterno: cuarenta y cinco días naturales.

Edificio Bolívar: cuarenta y cinco días naturales.

Centro de Desarrollo Infantil: treinta días naturales.

Edificio Justicia T.V.: treinta días naturales.

Edificio Sede Alterna: treinta días naturales.

Edificio 5 de Febrero: noventa días naturales.

Almacén General: quince días naturales.

**“Las partes”** manifiestan que la vigencia de cada inmueble correrá de forma paralela.

En caso de que cualquiera de los plazos fenezca en día inhábil, la entrega se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

Los plazos de ejecución de los servicios pactados en el presente contrato únicamente podrán ser prorrogados por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del/la **“Prestador (a) de Servicios”** y su aceptación por parte de la **“Suprema Corte”**.

En caso de que el inicio del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la **“Suprema Corte”**, esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el **“Administrador”** del contrato al/la **“Prestador (a) de Servicios”**.

La **“Suprema Corte”**, a través del **“Administrador”** del contrato tendrá la facultad para verificar si el servicio objeto de este contrato se ejecuta por el/la **“Prestador (a) de Servicios”** de acuerdo con lo solicitado.

**SEXTA. IMPUESTOS.**

**“Las Partes”** convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

**SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el/la **“Prestador (a) de Servicios”**, este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **“Suprema Corte”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del/la **“Prestador (a) de Servicios”** sean compensadas en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**OCTAVA. PROCESO DE PRESTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.**

El proceso de prestación del servicio, objeto del presente contrato, debe realizarse bajo la estricta responsabilidad del **“Administrador”** del contrato, de acuerdo con el procedimiento que éste determine, en términos de lo pactado en el presente instrumento contractual y de conformidad con lo dispuesto por el “Acuerdo General de Administración VII/2024” y en las Bases del Concurso por Invitación Publica **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/001/2025**.

En la prestación de servicios corresponde al **“Administrador”** del contrato o la supervisión de la prestación de los servicios contratados, elaborando oficio de conformidad en la que se calificará si el servicio contratado reúne los requisitos y condiciones solicitados, agregando las observaciones que estime pertinentes.

No podrá liquidarse la totalidad de los servicios o usos que se reciban o presten, sin que se haya cumplido previamente con lo indicado en esta cláusula y se haya determinado la recepción a conformidad de los bienes o servicios por parte de la **“Suprema Corte”,** lo que no será obstáculo para reclamar vicios ocultos que surjan posteriormente, durante un año contado a partir de la recepción.

En caso de terminación anticipada del presente contrato, la **“Suprema Corte”** podrá recibir mediante acta de entrega recepción del servicio no concluido.

**NOVENA. ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE.**

La **“Suprema Corte”** permitirá al/ a la **“Prestador (a) de Servicios”** el acceso necesario a los lugares en donde deba prestarse los servicios, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la **“Suprema Corte”** lo solicite, reconociendo el/la **“Prestador (a) de Servicios”** la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la **“Suprema Corte”**, y se compromete a acatarlos y respetarlos.

El personal de vigilancia de la **“Suprema Corte”** que resguarda los bienes inmuebles, sólo es responsable del control de acceso y salida del personal autorizado a los inmuebles. La vigilancia y resguardo tanto de los bienes que se encuentren en los inmuebles, como los materiales, herramientas y equipos que ingrese el/la **“Prestador (a) de Servicios”** para la ejecución de los servicios, son responsabilidad de éste, desde el inicio de la ejecución de los servicios y hasta su conclusión.

Los representantes del/la **“Prestador (a) de Servicios”** se conducirán en el interior de las instalaciones de la **“Suprema Corte”** que se requieran visitar, con doble identificación, esto es, entregarán una identificación oficial al responsable del control de acceso de la **“Suprema Corte”** para que éste le proporcione el gafete de visitante y portarán, además, el gafete proporcionado por el/la **“Prestador (a) de Servicios”** donde lo acredite como empleado de éste, mismo que deberá contener los datos personales de cada trabajador claramente legibles. Cada trabajador deberá portar identificación del/la **“Prestador (a) de Servicios”** el cual debe contener el logotipo y nombre de la empresa.

**DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 170 fracción II del Acuerdo General de Administración VII/2024, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el/la **“Prestador (a) de Servicios”** asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada por el equivalente al 10 (diez) por ciento del total del contrato, sin contar el Impuesto al Valor Agregado o algún otro gravamen, esto es, por la cantidad de **$XXXXX (XXXXX/100 moneda nacional),** y hasta 20 (veinte) por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el monto de los servicios contratados y/o el plazo pactados.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia haya sido recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la **“Suprema Corte”**, lo que deberá asentarse en un acta de entrega recepción.

Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la **“Suprema Corte”**.

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada deberá constar la siguiente leyenda:

“- Nombre de la afianzadora- En ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de pesos \_\_/100 moneda nacional, y hasta 20% (veinte por ciento) más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados o el plazo del contrato o el monto total de los servicios, para garantizar por parte de \_\_\_\_\_\_\_\_\_,con domicilio en calle\_\_\_, número\_\_, colonia\_\_\_, Alcaldía/ Municipio\_\_\_, código postal\_\_\_\_, Estado, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número \_\_\_\_\_\_\_\_, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con un monto total que asciende a la cantidad de $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos --/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

“La afianzadora” expresamente declara que:

-La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y en el contrato \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y \_\_\_\_\_\_\_\_\_, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, relativo a la prestación del servicio consistente en la “Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos --/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número \_\_\_\_\_\_\_\_\_.

La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que el servicio haya sido terminado y recibido a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y solo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito a la afianzadora por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual por parte de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o el plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20% (veinte por ciento) adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, , aplicable hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y 17 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, según corresponda, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener.”

- La afianzadora conoce la renuncia realizada por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas al derecho de compensación a que se refiere el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

II. **“Las Partes”** convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato. En caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la **“Suprema Corte”** podrá rescindir el presente contrato.

Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la **“Suprema Corte”**, el/la **“Prestador (a) de Servicios”** por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la “Suprema Corte” con motivo del Contrato y en su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la **“Suprema Corte”** y correrán a cargo del/la **“Prestador (a)de Servicios”**, quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**“Las Partes”** convienen que la presente garantía será exigible cuando el/la **“Prestador (a) de Servicios”** incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA PRIMERA. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.**

El/La **“Prestador (a) de Servicios”** deberá exhibir dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con motivo de la conducta que asuma el/la **“Prestador (a) de Servicios”** por sí o a través de su personal asignado para la ejecución del servicio consistente en el **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”** a que se refiere la cláusula Primera de este contrato, en los bienes, empleados o visitantes del lugar durante el desempeño de sus funciones; la póliza de seguro deberá ser expedida a su favor por institución autorizada, que ampare dos veces el monto total contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, esto es, la cantidad de **$XXXXX (XXXXX/100 moneda nacional)**, por los daños derivados de su responsabilidad civil hacia terceros que se llegaren a presentar durante la ejecución del servicio, en el entendido que cubrirá los riesgos durante todo el plazo del servicio, desde el inicio del plazo y hasta el acto de entrega recepción del mismo, ya que de no hacerlo así, la **“Suprema Corte”** no erogará pago alguno hasta en tanto no haya sido renovada dicha póliza.

I. La póliza de seguro que la aseguradora correspondiente emita deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

* “Vigencia;
* Nombres de los contratantes;
* Que se expide a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México;
* Domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;
* La especificación del instrumento contractual del cual deriva la póliza;
* La designación de la cosa o de la persona asegurada;
* La naturaleza de los riesgos garantizados;
* El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía, la cual deberá comprender toda la duración del contrato;
* El monto de la garantía y la cuota o prima del seguro en términos del artículo 20, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, y
* La manifestación de que, en términos del artículo 27, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, garantiza el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro o a la **“Suprema Corte”** por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado.

Para efecto de la última especificación, el/la **“Prestador (a) de Servicios”** deberá solicitar a la aseguradora inserte la siguiente leyenda: “(Nombre de la aseguradora) garantiza la responsabilidad civil de los empleados y trabajadores del asegurado frente a terceros.”

II. Se deberán anexar las especificaciones particulares y generales de la póliza de seguro.

**DÉCIMA SEGUNDA. DESIGNACIÓN DE PERSONAL.**

El personal designado por el/la **“Prestador de Servicios”** para la ejecución de los servicios, deberá contar con las capacidades técnicas requeridas para el buen desempeño de las labores que le sean asignadas, así como contar con la experiencia laboral necesaria para la ejecución de los servicios motivo del presente instrumento jurídico. El/La **“Prestador (a) de Servicios”** le reconoce a la **“Suprema Corte”** la facultad de ordenar el retiro de aquel personal, que a su juicio no resulte competente, el cual tendrá efecto en un plazo máximo de cinco días naturales, a menos que sea autorizado por escrito un plazo mayor a solicitud del/la **“Prestador (a) de Servicios”**, sin ser obligatorio para la **“Suprema Corte”** otorgarlo.

La **“Suprema Corte”** autorizará previamente por escrito a la persona que sea designada como responsable del servicio por parte del/la **“Prestador (a) de Servicios”**. Dicho responsable fungirá como representante del/la **“Prestador (a) de Servicios”** para todo lo relacionado con el servicio objeto del presente contrato, debiendo estar legal y profesionalmente capacitado para dirigir el servicio objeto del presente contrato, tomar decisiones relacionadas con el servicio, firmar comunicados oficiales, presentar el CFDI, finiquito y en general todo aquello que sea resultado de representar al/a la **“Prestador (a) de Servicios”** para los efectos del presente contrato.

Para cumplir con lo anterior, dicho representante se obliga a tener amplio conocimiento del servicio objeto de este contrato, del presupuesto, de los alcances técnicos, de los procedimientos, de la normatividad aplicable y de los precios relacionados con el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.**

Las penas convencionales serán determinadas por la **“Suprema Corte”**, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Se aplicarán las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas del servicio prestado o con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir la persona adjudicada, respecto de los servicios prestados, mismas que de forma enunciativa se relacionan a continuación:

En caso de incumplimiento en las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la **“Suprema Corte”** podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la **“Suprema Corte”.**

En caso de que no se otorgue prórroga al/ a la **“Prestador (a) de Servicios”** respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación del servicio, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los conceptos de los servicios no prestados, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables , se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y del área técnica.

De existir incumplimiento parcial, la pena convencional se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la **“Suprema Corte”** al **“Prestador de Servicios”** y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

**DÉCIMA CUARTA. LIBRO DIARIO DE SERVICIOS.**

Para el correcto seguimiento del servicio precisado en el presente contrato, **“las Partes”** convienen que será obligatorio el diario de servicios como instrumento electrónico que constituye el medio de comunicación entre **“las Partes”**, donde se registrarán los asuntos relevantes durante el desarrollo de los trabajos y en el que se identifique plenamente mediante reportes fotográficos electrónicos fechados, el antes, durante y después de los trabajos ejecutados.

El libro diario de servicios deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 109 y 111 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El/La **“Prestador (a) de Servicios”** asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar el servicio objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por tanto, libera a la **“Suprema Corte”** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la “Suprema Corte”, con motivo de la prestación de los servicios de mantenimiento objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la “Suprema Corte” podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que [*el/la*] [“*Prestador(a) de Servicios*”] es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

[*El/La*] [“*Prestador(a) de Servicios*”], manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.**

La **“Suprema Corte”** manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el/la **“Prestador (a) de Servicios”** encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el/la **“Prestador (a) de Servicios”**, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la **“Suprema Corte”**. Será responsabilidad del/de la **“Prestador (a) de Servicios”** cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la **“Suprema Corte”**, en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del/ de la **“Prestador (a) de Servicios”**, que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La **“Suprema Corte”** estará facultada para requerir al/ a la **“Prestadora de Servicios”** los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el/la **“Prestador (a) de Servicios”**, ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la **“Suprema Corte”**, el/la **“Prestador (a) de Servicios”**, deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la **“Suprema Corte”**, por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal y deslindar a la **“Suprema Corte”** de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

**“Las Partes”** acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la **“Suprema Corte”** de los CFDI que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

El/La **“Prestador (a) de Servicios”** responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la **“Suprema Corte”** con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la **“Suprema Corte”**, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**“Las Partes”** reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El/La **“Prestador (a) de Servicios”** se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la **“Suprema Corte”** o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado [al/a la] **“Prestador(a) de Servicios”** para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la **“Suprema Corte”,** por lo que [el/la] **“Prestador(a) de Servicios”** se obliga a devolver a la **“Suprema Corte”** el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico).

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), [el/la] **“Prestador(a) de Servicios”** asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, [el/la] **“Prestador(a) de Servicios”** se obliga a lo siguiente:

1. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la **“Suprema Corte”;**
2. Implementar las medidas de seguridad;
3. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la **“Suprema Corte”** cuando ocurra una vulneración de estos;
4. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
5. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.**

El/La **“Prestador (a) de Servicios”** será el único responsable en la ejecución del servicio; por lo que deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, medio ambiente y los que le sean aplicables, así como que la responsabilidad por su inobservancia será exclusivamente a su cargo.

Será responsable del acopio de la información que justifique el correcto avance y desarrollo del servicio para informar al **“Administrador”** del contrato cada vez que éste le requiera información. El acopio podrá versar en reportes fotográficos, cronogramas de trabajo y, en su caso, diario de servicio del/ de la **“Prestador (a) de Servicios”**.

El/La **“Prestador (a) de Servicios”** proporcionará al **“Administrador”** del contrato la información que, cada vez que le solicite sobre el avance del servicio a más tardar al día hábil siguiente.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.**

El/La **“Prestador (a) de Servicios”** no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la **“Suprema Corte”.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CALIDAD DEL SERVICIO.**

El/La **“Prestador (a) de Servicios”** se obliga a realizar el servicio contratado conforme a los alcances técnicos, el contrato, así como en sus propuestas técnica y económica a que se refiere la cláusula Primera, a entera satisfacción de la **“Suprema Corte”**.

En caso de incumplimiento por inobservancia o negligencia de su parte, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

Cuando el servicio objeto de este contrato no se hayan ejecutado conforme a lo establecido en los alcances técnicos, así como en las propuestas técnica y económica presentadas por el/la **“Prestador (a) de Servicios”**, la **“Suprema Corte”** ordenará por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física la reposición con servicios adicionales, obligándose el/la **“Prestador (a) de Servicios”** a realizar dicha reposición en un plazo no mayor de quince días naturales sin que el/la **“Prestador (a) de Servicios”** tenga derecho a retribución adicional alguna. Si la **“Suprema Corte”** lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial del servicio en tanto no se lleven a cabo dichas reposiciones sin que esto sea motivo para ampliar el plazo descrito en la cláusula Quinta del presente instrumento.

**VIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE ÁREAS.**

El/La **“Prestador (a) de Servicios”** previo al inicio del servicio, deberá tomar las precauciones necesarias para proteger todo lo que se encuentre en las instalaciones de la **“Suprema Corte”**. Asimismo, el/la **“Prestador (a) de Servicios”** deberá evitar daños en áreas adyacentes a las áreas donde se alojan los documentos materia del presente instrumento jurídico.

En caso de que el/la **“Prestador (a) de Servicios”** produzca algún daño a los bienes, documentación o en general al espacio en el que se ubican los documentos que integran el objeto del contrato responderá de conformidad con las cláusulas Décima y Décima Segunda, a entera satisfacción y sin que cause costo alguno para la **“Suprema Corte”**.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LAS INSTALACIONES EN EL INMUEBLE.**

El/La **“Prestador (a) de Servicios”** queda obligado a cuidar de todas las instalaciones de la **“Suprema Corte”** en las que sea necesario su ocupación para el desarrollo del servicio, por lo que deberá tomar las precauciones necesarias y será responsable del cuidado y mantenimiento de todos los elementos que formen parte de éstos.

**VIGÉSIMA QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

La **“Suprema Corte”** designa a la persona titular de la Dirección de Servicios de Mantenimiento de la Subdirección General de Servicios adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física de la **“Suprema Corte”**, como **“Administrador”** del presente contrato, quien tendrá las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el/la **“Prestador (a) de Servicios”** y girar por escrito las instrucciones que considere oportunas, mismas que el/la **“Prestador (a) de Servicios”** queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la **“Suprema Corte”**; asimismo, deberá verificar que el servicio cumpla con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la **“Suprema Corte”** podrá sustituir al “Administrador”, del contrato, lo que informará por escrito al/a la **“Prestador (a) de Servicios”**.

**VIGÉSIMA SEXTA. CONDICIONES DE LA ENTREGA DEL SERVICIO.**

El/La **“Prestador (a) de Servicios”** se obliga a terminar el servicio sin dejar ningún material, equipo y/o instalación y con la limpieza adecuada, de conformidad a lo establecido en las cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta del presente contrato.

En caso de que el/la **“Prestador (a) de Servicios”** no retire del espacio objeto del contrato el material y herramientas de trabajo de su propiedad durante los noventa días naturales siguientes, a la fecha en que se firme el acta de entrega recepción, la **“Suprema Corte”** podrá disponer sobre el destino que deba darse a tales bienes, previo aviso que se notifique a el/la **“Prestador (a) de Servicios”** sobre la conclusión de plazo, el cual podrá prorrogarse a petición de éste hasta por treinta días naturales, previa aceptación por escrito de la **"Suprema Corte"**.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

**“Las Partes”** acuerdan en que la **“Suprema Corte”** podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del “Acuerdo General de Administración VII/2024”.

**VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

**“Las Partes”** convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación del órgano competente de la **“Suprema Corte”**, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 fracción I del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**VIGÉSIMA NOVENA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

**“Las Partes”** aceptan que la **“Suprema Corte”** podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el/la **“Prestador (a) de Servicios”**deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la **“Suprema Corte”** notificará por escrito las causas de rescisión al/ a la **“Prestador (a) de Servicios”** en su domicilio señalado en la declaración **II.7.** de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la **“Suprema Corte”** resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al/ a la **“Prestador (a) de Servicios”** en su domicilio señalado en la declaración **II.7.** del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1) Si el/la **“Prestador (a) de Servicios”** no inicia a partir del día hábil siguiente a la entrega de garantías, en su caso.

2) Si el/la **“Prestador (a) de Servicios”** suspende la ejecución del servicio objeto de este presente contrato o se niega a reponer los entregables que hubieren sido rechazados por la **“Suprema Corte”.**

3) Si el/la **“Prestador (a) de Servicios”** incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

4) Si el/la **“Prestador (a) de Servicios”** no exhibe las garantías en los términos y condiciones pactados en este contrato, en los plazos establecidos.

5) Si el/la **“Prestador (a) de Servicios”** no realiza el servicio de conformidad con lo estipulado en los alcances técnicos, así como en su propuesta técnica y económica, entregadas a la **“Suprema Corte”**.

6) Si el/la **“Prestador(a) de Servicios”** subcontrata el objeto del presente contrato.

7) Si el/la **“Prestador (a) de Servicios”** cede derechos y obligaciones previstos en el presente contrato.

8)Si el/la **“Prestador (a) de Servicios”** no proporciona a la **“Suprema Corte”** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del avance del servicio contratado.

9) Si el/la **“Prestador (a) de Servicios”** no cumple con el plazo de prestación del servicio.

10) En general, por el incumplimiento por parte del/ de la **“Prestador (a) de Servicios”** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, **“las Partes”** convienen que la **“Suprema Corte”** podrá descontarle al/ a la **“Prestador (a) de Servicios”** del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la **“Suprema Corte”** a que se refiere la cláusula Décima Tercera del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el/la **“Prestador (a) de Servicios”** se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la **“Suprema Corte”**; ello, independientemente de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

**TRIGÉSIMA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.**

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión al que se refiere la cláusula Vigésima Novena de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del “Acuerdo General de Administración VII/2024”.

Además, **“las Partes”** convienen expresamente que tanto la **“Suprema Corte”** como el/la **“Prestador (a) de Servicios”**, podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, bastando una comunicación que la **“Suprema Corte”** dirija por escrito a el **“Prestador de Servicios”**, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de terminación y sin más responsabilidad que la de cubrirle el importe del servicio efectivamente ejecutado hasta ese momento; y por lo que hace al/ a la **“Prestador (a) de Servicios”** cuando manifieste de manera expresa que se encuentra imposibilitado para prestar el servicio, en cuyo caso deberá restituir el pago realizado del servicio no ejecutado, sin menoscabo de que la garantía de cumplimiento contenida en este instrumento se haga efectiva.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “Las Partes” reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la “Suprema Corte” o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al ”Prestador de Servicios”, con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los bienes/servicios objeto del presente Contrato, recibidos a entera satisfacción por parte de la “Suprema Corte”.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

El/La **“Prestador (a) de Servicios”** no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente, a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la **“Suprema Corte”**.

**TRIGÉSIMA TERCERA. VICIOS OCULTOS.**

El/La **“Prestador (a) de Servicios”** queda obligado ante la **“Suprema Corte”** a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

**TRIGÉSIMA CUARTA. PREVALENCIA DE BASES DEL CONCURSO.**

**“Las Partes”** aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las Bases del Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/001/2025** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

**TRIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

**TRIGÉSIMA QUINTA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las “Partes” se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, aplicable hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación , publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

**TRIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS.**

Forma parte integrante del presente contrato los siguientes anexos:

…

Leído y entendido el alcance del presente contrato, **“las Partes”** lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el \_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil veinticinco.

|  |  |
| --- | --- |
| **POR LA “SUPREMA CORTE”** | **POR EL/LA “PRESTADOR (A) DE SERVICIOS”**  **REPRESENTANTE LEGAL** |

**MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO**

**PERSONA FÍSICA**

**D E C L A R A C I O N E S**

**I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Suprema Corte”, por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:**

**I.1.-** Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**I.2.-** La presente contratación realizada mediante Concurso por Invitación Pública, fue autorizada por el Director General de Infraestructura Física, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción II, 37, 38, fracción II, y 84, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

**I.3.-** El Director General de Infraestructura Física, está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**I.4.-** Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

**I.5.-** La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25510930S0010001, Partida Presupuestal 35201 “Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración”, destino edificios Sede. Alterno, Bolívar, Centro de Desarrollo Infantil, Justicia T.V., sede Alterna, 5 de Febrero y Almacén General.

**II.- [El/La] [“Prestador(a) de Servicios” manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:**

**II.1.-** Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

**II.2.-** Conoce las especificaciones técnicas de los servicios de mantenimiento requeridos por la “Suprema Corte” y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

**II.3.-** A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XV, XVI y XVII, y 199 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**II.4.-** Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

**II.5.-** Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado “Prestador(a) de Servicios”.

**III.- La “Suprema Corte" y [el/la] [“Prestador(a) de Servicios”], a quienes de manera conjunta se les identificará como las “Partes” declaran que:**

**III.1.-** Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.

**III.2.-** Las “Partes” reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

**III.3.-** Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**Primera. Condiciones generales.** [El/La] [“Prestador(a) de Servicios”] se compromete a proporcionar el servicio denominado “Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México” descrito en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

**Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de $[XXX] ([XXXX] moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a $[XXX] ([XXXX] moneda nacional), resultando un monto total de $[XXX] ([XXXX] moneda nacional).

Las “Partes” convienen que el precio acordado en el presente contrato se mantendrá firme hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios de mantenimiento contratados, por lo cual la “Suprema Corte” no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

**Tercera. Requisitos y forma de pago.** La “Suprema Corte” pagará [al/a la] [“Prestador(a) de Servicios”] el monto señalado en la cláusula Segunda, mediante estimaciones mensuales por servicio devengado, en aquellos inmuebles que rebasen la ejecución de treinta días naturales; en caso contrario, el pago se realizará cien por ciento contra entrega de los trabajos ejecutados; en ambos casos a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

Para efectos fiscales [el/la] [“Prestador(a) de Servicios”] deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la “Suprema Corte”, con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la “Administradora” del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios de mantenimiento a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

**Cuarta. Lugar de prestación de los servicios de mantenimiento.** El “Prestador de Servicios” debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes inmuebles:

1. Edificio Sede, ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México (Partida 1).

2. Edificio Alterno, ubicado en calle 16 de Septiembre número 38, esquina Bolívar, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México (Partida 2).

3. Edificio Bolívar, ubicado en calle Bolívar número 30, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México (Partida 3).

4. Centro de Desarrollo Infantil, ubicado en calle Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México (Partida 4).

5. Edificio Justicia T.V., ubicado en calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México (Partida 5).

6. Edificio Sede Alterna, ubicado en avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México (Partida 6).

7. Edificio 5 de Febrero, ubicado en calle Chimalpopoca número 112, esquina 5 de Febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México (Partida 7).

8. Almacén General, ubicado en calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, alcaldía Iztapalapa, código postal 09100, Ciudad de México (Partida 8).

**Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las “Partes” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente hábil a la notificación del fallo [a partir del día hábil siguiente a la entrega de garantías], conforme a lo siguiente:

1. Edificio Sede: noventa días naturales.
2. Edificio Alterno: cuarenta y cinco días naturales.
3. Edificio Bolívar: cuarenta y cinco días naturales.
4. Centro de Desarrollo Infantil: treinta días naturales.
5. Edificio Justicia T.V.: treinta días naturales.
6. Edificio Sede Alterna: treinta días naturales.
7. Edificio 5 de Febrero: noventa días naturales.
8. Almacén General: quince días naturales

En caso de que el plazo fenezca en día inhábil, la entrega se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios de mantenimiento pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte [del/de la] [“Prestador(a) de Servicios”] y su aceptación por parte de la “Suprema Corte”. En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la “Suprema Corte”, esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la “Administradora” del contrato [al/a la] [“Prestador(a) de Servicios”].

**Sexta. Penas convencionales**. Las penas convencionales serán determinadas por la “Suprema Corte”, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la “Suprema Corte” podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios de mantenimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

En caso de que no se otorgue prórroga [al/a la] [“Prestador(a) de Servicios”] respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios de mantenimiento, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la “Suprema Corte” [al/a la] [“Prestador(a) de Servicios”] y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la “Suprema Corte”.

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante la garantía otorgada.

**Séptima. Libro diario de servicios.** Para el correcto seguimiento de los servicios de mantenimiento precisados en el presente contrato, las “Partes” convienen que será obligatorio al inicio de los mismos, abrir el libro diario de servicios en el que se identifique fotográficamente, el registro de las acciones más representativas de los trabajos realizados durante el desarrollo de los mismo. El libro diario de servicios deberá cumplir los requisitos previstos en los artículos 109 y 111 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**Octava. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, del Acuerdo General de Administración VII/2024, [el/la] “Prestador de Servicios” se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20% (veinte por ciento) más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactado, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la “Suprema Corte” indique.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la “Suprema Corte”. Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la “Suprema Corte”.

Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la “Suprema Corte”, [el/la] “Prestador de Servicios” por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la “Suprema Corte” con motivo del presente contrato y, en su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la “Suprema Corte” y correrán a cargo [del/la] “Prestador de Servicios”, quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. .

**Novena. Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.** [El/la] [“Prestador(a) de Servicios”] exhibirá a la “Suprema Corte” póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con motivo de la conducta que asuma [el/la] [“Prestador(a) de Servicios”] por sí, o a través de su personal, por lo que dicha póliza deberá ser expedida por una institución debidamente autorizada por el Gobierno Federal, cuya suma asegurada constituya dos veces el monto total contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá estar vigente durante todo el plazo de ejecución del objeto del presente instrumento contractual, y ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 170, fracción IV, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**Décima. Pagos en exceso**. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido [el/la] [“Prestador(a) de Servicios”], este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago [al/a la] [“Prestador(a) de Servicios”], hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la “Suprema Corte”.

**Décima Primera. Propiedad intelectual**. El/La] [“Prestador(a) de Servicios”] asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, de mantenimiento objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la “Suprema Corte” de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la “Suprema Corte”, con motivo de la prestación de los servicios de mantenimiento objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la “Suprema Corte” podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que [el/la] [“Prestador(a) de Servicios”] es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

[El/La] [“Prestador(a) de Servicios”], manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**Décima Segunda. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para [el/la] [“Prestador(a) de Servicios”], por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la “Suprema Corte”.

Será responsabilidad [del/de la] [“Prestador(a) de Servicios”] cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la “Suprema Corte”. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo [del/de la] [“Prestador(a) de Servicios”], que será [el/la] [único/única] responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La “Suprema Corte” estará facultada para requerir [al/a la] [“Prestador(a) de Servicios”] los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para [el/la] [“Prestador(a) de Servicios”], ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la “Suprema Corte”, [el/la] [“Prestador(a) de Servicios”] deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la “Suprema Corte” con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la “Suprema Corte” de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

“Las Partes” acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la “Suprema Corte” de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**Décima Tercera. Subcontratación.** La “Suprema Corte” manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual [el/la] [“Prestador(a) de Servicios”] encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato..

**Décima Cuarta. Responsabilidad civil.** [El/La] [“Prestador(a) de Servicios”] responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la “Suprema Corte” con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la “Suprema Corte”, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**Décima Quinta. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.** [El/La] [“Prestador(a) de Servicios”] no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la “Suprema Corte”.

**Décima Sexta. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales.** Las “Partes” reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[El/La] “Prestador(a) de Servicios” se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la “Suprema Corte” o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado [al/a la] “Prestador(a) de Servicios” para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la “Suprema Corte”, por lo que [el/la] “Prestador(a) de Servicios” se obliga a devolver a la “Suprema Corte” el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico).

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), [el/la] “Prestador(a) de Servicios” asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, [el/la] “Prestador(a) de Servicios” se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la “Suprema Corte”;

b. Implementar las medidas de seguridad;

c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la “Suprema Corte” cuando ocurra una vulneración de estos;

d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

e. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.

**Décima Séptima. Rescisión del contrato.** Las “Partes” aceptan que la “Suprema Corte” podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que [el/la] [“Prestador(a) de Servicios”] deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la “Suprema Corte” notificará por escrito las causas de recisión [al/a la] [“Prestador(a) de Servicios”] en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la “Suprema Corte” determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará [al/a la] [“Prestador(a) de Servicios”] en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si [el/la] [“Prestador(a) de Servicios”] suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si [el/la] [“Prestador(a) de Servicios”] incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del “Prestador(a) de Servicios” a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si [el/la] [“Prestador(a) de Servicios”] no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 170, fracciones II y IV, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**Décima Octava. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**Décima Novena. Suspensión temporal del contrato.** Las “Partes” acuerdan que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**Vigésima. Terminación anticipada.** Las “Partes” reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la “Suprema Corte” o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al ”Prestador(a) de Servicios”, con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente “Contrato”, recibidos a entera satisfacción por parte de la “Suprema Corte”.

**Vigésima Primera. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 14, fracciones XVII y XXXVI y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**Vigésima Segunda. Vicios Ocultos.** [El/La] [“Prestador(a) de Servicios”] queda [obligado/obligada] ante la “Suprema Corte” a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios de mantenimiento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

**Vigésima Tercera. Administradora del contrato.** La “Suprema Corte” designa a la persona Titular de la Dirección de Servicios de Mantenimiento, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física de la “Suprema Corte”, como “Administradora” del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe [el/la] [“Prestador(a) de Servicios”], así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios de mantenimiento, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la “Suprema Corte” podrá sustituir a la “Administradora” del contrato, lo que informará por escrito [al/a la] [“Prestador(a) de Servicios”].

**Vigésima Cuarta. Tribunal Competente.** Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las “Partes” se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, aplicable hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación , publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.Las “Partes” acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

**Vigésima Quinta. Normatividad aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

**RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL (LA “PRESTADOR (A) DE SERVICIOS”**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Firma** | **Fecha** |

**MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO**

**PERSONA MORAL**

**D E C L A R A C I O N E S**

**I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Suprema Corte”, por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:**

**I.1.-** Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**I.2.-** La presente contratación realizada mediante Concurso por Invitación Pública, fue autorizada por el Director General de Infraestructura Física, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción II, 37, 38, fracción II, y 84, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

**I.3.-** El Director General de Infraestructura Física, está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**I.4.-** Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

**I.5.-**. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25510930S0010001, Partida Presupuestal 35201 “Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración”, destino edificios Sede. Alterno, Bolívar, Centro de Desarrollo Infantil, Justicia T.V., sede Alterna, 5 de Febrero y Almacén General.

**II.- El “Prestador de Servicios” manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:**

**II.1.-** Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

**II.2.-** Conoce las especificaciones técnicas de los servicios de mantenimiento requeridos por la “Suprema Corte” y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

**II.3.-** A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**II.4.-** Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

**II.5.-** Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado “Prestador de Servicios”.

**III.- La “Suprema Corte" y el “Prestador de Servicios”, a quienes de manera conjunta se les identificará como las “Partes” declaran que:**

**III.1.-** Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.

**III.2.-** Las “Partes” reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

**III.3.-** Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**Primera. Condiciones generales.** El “Prestador de Servicios” se compromete a proporcionar el servicio denominado “Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México” descrito en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

**Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de $[XXX] ([XXXX] moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a $[XXX] ([XXXX] moneda nacional), resultando un monto total de $[XXX] ([XXXX] moneda nacional).

Las “Partes” convienen que el precio acordado en el presente contrato se mantendrá firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios de mantenimiento contratados, por lo cual la “Suprema Corte” no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

**Tercera. Requisitos y forma de pago.** La “Suprema Corte” pagará al “Prestador de Servicios” el monto señalado en la cláusula Segunda, mediante estimaciones mensuales por servicio devengado, en aquellos inmuebles que rebasen la ejecución de treinta días naturales; en caso contrario, el pago se realizará cien por ciento contra entrega de los trabajos ejecutados; en ambos casos a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

Para efectos fiscales el “Prestador de Servicios” deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la “Suprema Corte”, con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la “Administradora” del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios de mantenimiento a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

**Cuarta. Lugar de prestación de los servicios de mantenimiento.** El “Prestador de Servicios” debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes inmuebles:

1. Edificio Sede, ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México (Partida 1).

2. Edificio Alterno, ubicado en calle 16 de Septiembre número 38, esquina Bolívar, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México (Partida 2).

3. Edificio Bolívar, ubicado en calle Bolívar número 30, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México (Partida 3).

4. Centro de Desarrollo Infantil, ubicado en calle Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México (Partida 4).

5. Edificio Justicia T.V., ubicado en calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México (Partida 5).

6. Edificio Sede Alterna, ubicado en avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México (Partida 6).

7. Edificio 5 de Febrero, ubicado en calle Chimalpopoca número 112, esquina 5 de Febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México (Partida 7).

8. Almacén General, ubicado en calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, alcaldía Iztapalapa, código postal 09100, Ciudad de México (Partida 8).

**Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las “Partes” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente hábil a la notificación del fallo [a partir del día hábil siguiente a la entrega de garantías], conforme a lo siguiente:

1. Edificio Sede: noventa días naturales

2. Edificio Alterno: cuarenta y cinco días naturales.

3. Edificio Bolívar: cuarenta y cinco días naturales.

4. Centro de Desarrollo Infantil: treinta días naturales.

5. Edificio Justicia T.V.: treinta días naturales.

6. Edificio Sede Alterna: treinta días naturales.

7. Edificio 5 de Febrero: noventa días naturales.

8. Almacén General: quince días naturales

En caso de que el plazo fenezca en día inhábil, la entrega se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios de mantenimiento pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte [del/de la] [“Prestador(a) de Servicios”] y su aceptación por parte de la “Suprema Corte”. En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la “Suprema Corte”, esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la “Administradora” del contrato [al/a la] [“Prestador(a) de Servicios”].

**Sexta. Penas convencionales**. Las penas convencionales serán determinadas por la “Suprema Corte”, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la “Suprema Corte” podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios de mantenimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

En caso de que no se otorgue prórroga al “Prestador de Servicios” respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios de mantenimiento, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la “Suprema Corte” al “Prestador de Servicios y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la “Suprema Corte”.

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante la garantía otorgada.

**Séptima. Libro diario de servicios.** Para el correcto seguimiento de los servicios de mantenimiento precisados en el presente contrato, las “Partes” convienen que será obligatorio al inicio de los mismos, abrir el libro diario de servicios en el que se identifique fotográficamente, el registro de las acciones más representativas de los trabajos realizados durante el desarrollo de los mismo. El libro diario de servicios deberá cumplir los requisitos previstos en los artículos 109 y 111 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**Octava. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, del Acuerdo General de Administración VII/2024, el “Prestador de Servicios” se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20% (veinte por ciento) más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactado, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la “Suprema Corte” indique.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la “Suprema Corte”. Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la “Suprema Corte”.

Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la “Suprema Corte”, el “Prestador de Servicios” por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la “Suprema Corte” con motivo del presente contrato y, en su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la “Suprema Corte” y correrán a cargo del “Prestador de Servicios”, quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. .

**Novena. Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.** El “Prestador(a) de Servicios” exhibirá a la “Suprema Corte” póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con motivo de la conducta que asuma el “Prestador(a) de Servicios” por sí, o a través de su personal, por lo que dicha póliza deberá ser expedida por una institución debidamente autorizada por el Gobierno Federal, cuya suma asegurada constituya dos veces el monto total contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá estar vigente durante todo el plazo de ejecución del objeto del presente instrumento contractual, y ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 170, fracción IV, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**Décima. Pagos en exceso**. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el “Prestador de Servicios”, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al “Prestador de Servicios”, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la “Suprema Corte”.

**Décima Primera. Propiedad intelectual**. El “Prestador de Servicios” asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, de mantenimiento objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la “Suprema Corte” de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la “Suprema Corte”, con motivo de la prestación de los servicios de mantenimiento objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la “Suprema Corte” podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el “Prestador de Servicios” es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El “Prestador de Servicios”, manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**Décima Segunda. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el “Prestador de Servicios”, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la “Suprema Corte”.

Será responsabilidad del “Prestador de Servicios” cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la “Suprema Corte”. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del “Prestador de Servicios”, que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La “Suprema Corte” estará facultada para requerir al “Prestador de Servicios” los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el “Prestador de Servicios”, ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la “Suprema Corte”, el “Prestador de Servicios” deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la “Suprema Corte” con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la “Suprema Corte” de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

“Las Partes” acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la “Suprema Corte” de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**Décima Tercera. Subcontratación.** La “Suprema Corte” manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el “Prestador de Servicios” encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**Décima Cuarta. Responsabilidad civil.** El “Prestador de Servicios” responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la “Suprema Corte” con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la “Suprema Corte”, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**Décima Quinta. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.** El “Prestador de Servicios” no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la “Suprema Corte”.

**Décima Sexta. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales.** Las “Partes” reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[El/La] “Prestador(a) de Servicios” se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la “Suprema Corte” o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado [al/a la] “Prestador(a) de Servicios” para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la “Suprema Corte”, por lo que [el/la] “Prestador(a) de Servicios” se obliga a devolver a la “Suprema Corte” el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico).

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), [el/la] “Prestador(a) de Servicios” asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, [el/la] “Prestador(a) de Servicios” se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la “Suprema Corte”;

b. Implementar las medidas de seguridad;

c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la “Suprema Corte” cuando ocurra una vulneración de estos;

d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

e. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.

**Décima Séptima. Rescisión del contrato.** Las “Partes” aceptan que la “Suprema Corte” podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el “Prestador de Servicios” deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la “Suprema Corte” notificará por escrito las causas de recisión al “Prestador de Servicios” en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la “Suprema Corte” determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al “Prestador de Servicios” en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el “Prestador de Servicios” suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el “Prestador de Servicios incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del “Prestador de Servicios” a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.4) Si el “Prestador(a) de Servicios] no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 170, fracciones II y IV, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**Décima Octava. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**Décima Novena. Suspensión temporal del contrato.** Las “Partes” acuerdan que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**Vigésima. Terminación anticipada.** Las “Partes” reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la “Suprema Corte” o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al ”Prestador(a) de Servicios”, con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente “Contrato”, recibidos a entera satisfacción por parte de la “Suprema Corte”.

**Vigésima Primera. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 14, fracciones XVII y XXXVI y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**Vigésima Segunda. Vicios Ocultos.** El “Prestador de Servicios” queda obligado ante la “Suprema Corte” a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios de mantenimiento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

**Vigésima Tercera. Administradora del contrato.** La “Suprema Corte” designa a la persona Titular de la Dirección de Servicios de Mantenimiento, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física de la “Suprema Corte”, como “Administradora” del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el “Prestador de Servicios”, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios de mantenimiento, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la “Suprema Corte” podrá sustituir a la “Administradora” del contrato, lo que informará por escrito al “Prestador de Servicios”.

**Vigésima Cuarta. Tribunal Competente.** Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las “Partes” se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, aplicable hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación , publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.Las “Partes” acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

**Vigésima Quinta. Normatividad aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

**RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Firma** | **Fecha** |